



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. RAD. 47-692-40-89-001-2023-00046-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por CLARENA DEL CARMEN CORONADO FUENTES, en representación de su menor hija DARIANA JIMENEZ CORONADO contra EDUIN JIMENEZ PUELLO.

ASUNTO A TRATAR

El 6 de julio de 2023 se requirió al pagador de la empresa FERROTODDO para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto de calenda 25 de abril de 2023 e informara a esta agencia judicial la razones por la cuales no había dado cumplimiento a la orden impartida, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, por lo que se requerirá por segunda vez.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad decretar embargos sobre salarios devengados o por devengar, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso y que también podrá ejercer su facultad sancionadora siempre que el pagador o empleador se rehúse al cumplimiento de la medida cautelar.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 25 de abril de 2023, esta célula judicial decretó:

4-. DECRETAR el embargo de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) del salario que devengue el señor EDUIN JIMENEZ PUELLO, con C.C No. 1.082.479.654 como trabajador de la empresa FERROTODDO. 5-. El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000). Oficiese al señor

pagador de FERROTODOS Santa Marta., para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La parte demandante presentó ante este despacho memorial solicitando información de los descuentos ordenados en el auto que decretó la medida cautelar, por lo que, una vez recibido el escrito presentado por la demandante, se procedió a revisar la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, y pudo corroborar que no existen títulos a favor de la ejecutante.

Por lo tanto, el 6 de julio de 2023 esta judicatura requirió al pagador de la empresa FERROTODOS para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto de calenda 25 de abril de 2023 e informara a esta agencia judicial la razones por la cuales no había dado cumplimiento a la orden impartida, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En ese sentido, se requerirá por segunda vez al pagador de la empresa FERROTODOS, para que dé cumplimiento las órdenes impartidas en el auto del 25 de abril de 2023, en el sentido de retener DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) del salario que devengue el señor EDUIN JIMENEZ PUELLO, como empleado de la empresa FERROTODOS. Ahora bien, en caso de no poder cumplir lo ordenado, el pagador deberá informar a esta agencia judicial las razones por las que no ha realizado los descuentos.

De no cumplir lo anterior, se podría iniciar trámite sancionatorio que desencadenaría en la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez al pagador de la empresa FERROTODOS, para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto del 25 de abril de 2023, en el sentido de retener DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) del salario que devengue el señor EDUIN JIMENEZ PUELLO, como empleado de la empresa FERROTODOS. **Así mismo, deberá informar las razones por las que no ha dado cumplimiento a la providencia que decretó la medida cautelar.**

En ese sentido, deberá advertir este agente judicial que de no cumplir la orden se podrá dar inicio al trámite sancionatorio consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa2eb8ca1da3e3b79d43db5d0dfbba3fda1e655ce5e064dce3f955e26391b8b**

Documento generado en 24/08/2023 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>